

8.2.3. M07: Servicios básicos y renovación de poblaciones en las zonas rurales (art. 20)

8.2.3.1. Base jurídica

Art.20 y art.45 apartado 2 a), c) y d) del Reglamento: 1305/2013 del Parlamento Europeo y del consejo de 17 de diciembre de 2013

8.2.3.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Esta medida tal y como se adopta en el presente Programa se enfoca a la necesidad detectada 14 y al Ámbito de interés 6B (considerando las zonas rurales del apartado 2.2 de este Programa).

Los Caminos Naturales se configuran como itinerarios naturales e infraestructuras verdes que atraviesan la geografía española, y que cuentan con una amplia serie de cualidades naturales, culturales, paisajísticas, **históricas enfocadas a la promoción de las actividades recreativas y culturales que permiten valorización y conocimiento del medio rural** entre la población, así como rehabilitación del patrimonio natural y cultural mediante la recuperación de infraestructuras de transporte hoy día obsoletas.

Esta operación se refiere a la construcción y mantenimiento de tramos (o fases) de caminos naturales. A los efectos del Programa Nacional de Desarrollo Rural los caminos naturales serán aquellos cuyo trazado general discorra por dos o más Comunidades Autónomas o en territorios insulares.

Entre las principales características que cumplen los caminos destacan:

-**Recuperar antiguas vías** de ferrocarril o caminos públicos abandonados o en desuso, senderos de ribera, vías pecuarias, caminos históricos, etc.

-Fomentar el desplazamiento entre núcleos de población del medio rural utilizando **medios de transporte con baja emisión de carbono** (ciclismo, senderismo), lo que a la vez sirve para revalorizar con bajos impactos visuales y medioambientales, la interfaz entre núcleos de población y zonas abiertas para el cultivo, forestales etc.

- Valorizar **de los recursos naturales** de los alrededores se integre en la **ordenación territorial**, permitiendo adoptar un enfoque más integrado de la gestión del suelo.

- **Funcionar como corredores estratégicos** de desarrollo rural, lo que implica, por un lado, servir de corredor ecológico constituyendo una red de claro interés medioambiental; y por otro, conectar zonas de alta concentración y ocupación turística con otras zonas rurales de alto valor ambiental, paisajístico y cultural, **al tratarse de corredores intercomunitarios**, entre dos o más Comunidades Autónomas.

- **Favorecer y crear un entramado económico mediante la instalación de empresas**, particularmente de empresas turísticas y empresas generadoras de empleo verde, en el medio rural en el entorno de estos Caminos naturales.

- Promover el **desarrollo rural sostenible** de las zonas en las que se ubica, satisfaciendo demanda social de

servicios turísticos .

Contribución de la medida a los objetivos transversales:

Objetivo transversal de medio ambiente

Desde el punto de vista de contribución al objetivo transversal de medio ambiente, las infraestructuras propuestas contribuyen al fomento de los servicios de los ecosistemas y las infraestructuras ecológicas, al considerar la función que desempeñan los caminos naturales de corredores estratégicos, que pueden conectar o no, lugares en los que ya existen hábitats funcionando por tanto, como corredores ecológicos, constituyendo así una auténtica red ecológica en muchos casos intercomunitaria. Un principio fundamental para este tipo de actuaciones es que sólo se actúa sobre infraestructuras de comunicación en desuso ya existentes.

Estos caminos naturales frecuentemente, pero no siempre, se localizan en lugares de alto valor ecológico, solapándose, también frecuentemente, con espacios de la Red Natura 2000.

En ocasiones, pueden funcionar como infraestructuras verdes, ya que, para poder dar continuidad a los trazados, puntualmente es necesaria la construcción de elementos estructurales, como pasarelas, de modo que gracias a estos elementos artificiales se favorece la movilidad de las especies al conectar zonas naturales con barreras paisajísticas insalvables.

Con la construcción del camino natural se contribuye a la consolidación de la propiedad pública, de manera que, por el tipo de actividad asociada al camino natural, se permite un uso público respetuoso con el medio ambiente, evitando otro tipo de usos que pudieran ser incompatibles con la conservación de los espacios naturales en los que se localizan.

Es evidente que todas las actuaciones de Caminos Naturales a financiar con cargo al Programa han de contar con los permisos ambientales correspondientes, además de cumplir con toda la normativa sectorial aplicable en el territorio por los que discurran.

Por otro lado, la recuperación de antiguas vías de ferrocarril abandonadas y otros caminos naturales históricos contribuye a la protección, fomento y desarrollo del patrimonio cultural, así como a la restauración y conservación de ecosistemas.

Objetivo transversal de adaptación y mitigación del cambio climático

Desde el punto de vista de contribución al objetivo de adaptación y mitigación del cambio climático, las infraestructuras que se proponen fomentan sistemas de transporte respetuosos con el medioambiente y con poca emisión de carbono y fomento de una movilidad urbana sostenible, mediante caminos para peatones y para ciclistas que en muchos casos comunican núcleos urbanos y estos con elementos culturales y naturales, mejorando el entorno urbano, mediante la recuperación de los espacios degradados por los que circulan los caminos naturales que comienzan o terminan en núcleos urbanos.

8.2.3.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de

admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.3.3.1. Creación de caminos naturales

Submedida:

- 7.8 - otros

8.2.3.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Creación y mantenimiento de Caminos Naturales cuyo trazado discurra por dos o más Comunidades Autónomas, o en territorios insulares

8.2.3.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Financiación del 100% del presupuesto elegible para la construcción de los Caminos Naturales.

8.2.3.3.1.3. Enlaces a otra legislación

En el ámbito nacional, la medida se ampara en las atribuciones que otorga la **Constitución Española** a la Administración General del Estado en su artículo 149.1.24ª: “obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una comunidad autónoma.

En lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones señaladas por el artículo 45.1 del **Reglamento 1305/2013**, es de aplicación **la Ley 21/2013, de 9 de diciembre**, de evaluación ambiental, en los procedimientos ordinario y simplificado regulados por los artículos 33 a 48. En relación con las mismas condiciones, para los casos en que puedan verse afectados espacios de la Red Natura 2000, será de aplicación **la Ley 42/2007, de 13 de diciembre**, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 41 a 48.

También será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público **RD Legislativo 3/2011 del 14 de noviembre**.

8.2.3.3.1.4. Beneficiarios

El beneficiario de las ayudas del Fondo a esta medida será la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que ejecutará las actuaciones a través de la Subdirección General de Fomento del Desarrollo del Medio Rural.

Dicho centro directivo se encargará de la elaboración y aprobación de los proyectos de obra, su licitación según la legislación de contratos de las administraciones públicas o encomienda de gestión a medio propio (TRAGSA), su dirección, su recepción y liquidación, y las actuaciones precisas para su entrega al titular de

los terrenos para que se encargue posteriormente de su explotación y conservación.

8.2.3.3.1.5. Costes subvencionables

Podrán ser elegibles los siguientes costes:

1. Coste de construcción y restauración de tramos de infraestructuras necesarias.
2. El coste de elaboración de planes y programas, asesoramiento de viabilidad económica o ambiental, estudios de viabilidad, anteproyectos, y proyectos de obras de infraestructura, incluso en el caso de que, atendiendo a su resultado, no den lugar a obras.
3. El coste de dirección de obra de dichos proyectos.
4. El coste de los estudios de seguridad y salud asociados a dichos proyectos, y de los servicios profesionales asociados
5. El coste de los estudios de impacto ambiental de los proyectos, y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias derivadas.
6. El coste de elaboración de programas informáticos relacionados con los caminos naturales.
7. El impuesto sobre el valor añadido, cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

8.2.3.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Estas condiciones se aplicarán con carácter excluyente, debiendo cumplirse todas para que un proyecto sea elegible:

1. Informe o Declaración de impacto ambiental favorable:

Los proyectos no podrán afectar negativamente los objetivos de conservación de ningún lugar de la Red Natura 2000.

Los proyectos deben disponer de la correspondiente documentación ambiental que corresponda según la tipología del proyecto, sin que esta pudiera ser de carácter negativo, asegurando cuando sea necesario el cumplimiento de las condiciones derivadas de dichos procedimientos.

2. El trazado general del Camino Natural debe discurrir por dos o más Comunidades Autónomas o bien, se podrán priorizar actuaciones en territorios insulares. Dada la envergadura de los trazados, los caminos naturales se ejecutarán por tramos o fases.

3. Cumplimiento de las directrices de actuación del Plan Director de Caminos Naturales.

Es necesario que las actuaciones que se ejecuten en relación con los caminos naturales cumplan las directrices de actuación del Plan Director de Caminos Naturales.

4. Disponibilidad de los terrenos en los que se asentarán los caminos.

Es necesario que las infraestructuras estén ubicadas en terrenos públicos o reservados para uso público, márgenes de los ríos en el interior, franja costera en el litoral, vías pecuarias, líneas de ferrocarril en

desuso,... y aquellas otras que sean de titularidad pública.

8.2.3.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Como principio fundamental para el establecimiento de los futuros criterios de selección se considera que tienen que ser caminos naturales que transcurran por dos o más comunidades autónomas o bien de carácter insular, y que cumplan una serie de características y condicionantes que se incluyen en el Programa de Caminos Naturales. Estos podrán ser de contenido tipológico, es decir, referidos a aspectos formales; criterios zonales, referidos a la localización de las actuaciones; criterios económicos, según el coste de la obra y de los posibles beneficios económicos que se vayan a generar en la zona o territorio adyacente; así como otros posibles criterios que permitan una clara y coherente selección, destacando a aquellos que den acceso o discurran por zonas catalogadas dentro de la Red Natura 2000, poniendo en valor el patrimonio natural protegido en particular

Para la selección de las operaciones, la Autoridad de Gestión, previa consulta al Comité de Seguimiento del Programa, asignará un peso relativo a cada uno de los criterios de selección de operaciones de forma acorde con la estrategia, objetivos y prioridades del Programa. La decisión de elegibilidad y la aplicación de los criterios a las operaciones potencialmente elegibles será transparente y estará documentada en un acta. Dado que este tipo de operaciones son inversiones ejecutadas por el órgano de gestión, no subvenciones, el conjunto de operaciones potencialmente elegibles sobre el que se aplicarán los criterios de prioridad solo podrá ser el formado por las operaciones de la autoridad de gestión que en ese momento encajan con la tipología de la medidas, su cronología de tramitación y pagos es compatible con la elegibilidad en el periodo 2014-2020, y cumplen todos los requisitos excluyentes de elegibilidad. Las operaciones seleccionadas serán las que obtengan la puntuación más alta, con el límite que imponga la programación presupuestaria siempre que alcancen el nivel mínimo de calidad establecido de acuerdo con el Comité de Seguimiento.

El nivel de calidad de los proyectos seleccionados se garantiza a través de la revisión por la Oficina Supervisora de Proyectos, como condición previa a su aprobación técnica, en aplicación de la normativa nacional de contratos del sector público (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

8.2.3.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Cada proyecto que constituya una operación deberá detallar la justificación del cálculo de la ayuda del FEADER, de acuerdo con lo anterior.

El pago se realiza por **certificaciones mensuales** según el avance de la obra.

La medida 7 se ajustará a lo establecido en el capítulo 3.2 de las Directrices de la UE aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales 2014-2020.

8.2.3.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Los riesgos en la aplicación de la medida se centran en los siguientes aspectos:

El reducido número de operaciones, el ser una administración el beneficiario único de este tipo de operaciones (Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal) y, la ejecución de la medida en buena parte a través de una empresa pública (TRAGSA) contribuye a reducir los riesgos en la aplicación de esta medida. En particular, ello anula los riesgos asociados a la oferta, aunque en habría que tener en cuenta R1 considerando que en los procedimientos de contratación pública se garantizarán los principios de concurrencia, transparencia y publicidad con estricta observancia de la legislación vigente en la materia y a la selección de los beneficiarios (R1, R7) y contratación pública (R4). El reducido número de operaciones y la naturaleza de administración pública del beneficiario también reduce los riesgos asociados al sistema de comprobación y control (R3), sistema de información (R8) y solicitudes de reembolso (R9). Al utilizarse las tarifas TRAGSA aprobadas, se garantiza que los costes sean razonables (R2). Por su naturaleza de inversiones públicas, no existen compromisos de beneficiario a comprobar, lo que también excluye el riesgo R5.

Los principales riesgos potenciales son los relativos a las condiciones de elegibilidad de las inversiones (R6) establecidas por el artículo 45 (evaluación de impacto ambiental favorable) del Reglamento del FEADER, que se han detallado en el apartado de condiciones de elegibilidad.

Al no haber existido un PDR Nacional en el periodo 2007-2013, y al haber incorporado el Reglamento 1305/2013 un conjunto nuevo de condiciones de elegibilidad para este tipo de operaciones, no se dispone de experiencia reciente sobre sus riesgos de ejecución.

8.2.3.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Los anteriores riesgos pueden ser atenuados de acuerdo a las siguientes estrategias:

-El riesgo de afección medioambiental se ve claramente atenuado por la correspondiente declaración, informe o resolución de impacto ambiental con sentido positivo y la incorporación de las condiciones derivadas de dichos procedimientos, en los casos en los que la legislación así lo exija.

Se priorizan las actuaciones que tengan un impacto ambiental y visual mínimo sobre el entorno en el que se desarrollan. Se trata de preservar los valores naturales y paisajistas de la zona de manera que la ejecución de las obras y el disfrute por los usuarios no afecte sensiblemente su calidad. Se evaluará cada caso de acuerdo con los informes de las autoridades ambientales competentes.

-Respecto a los procedimientos de contratación pública, éstos se llevarán a cabo siguiendo la legislación vigente en la materia y los principios de concurrencia, transparencia, publicidad. Estos extremos serán comprobados mediante los correspondientes controles y depuraciones administrativas y sobre el terreno, para las diferentes fases del procedimiento de contratación, determinados en los procedimientos de gestión aprobados, tanto para actuaciones promovidas por las diversas administraciones, entes públicos o asociaciones. En el caso de que un promotor lo solicite, será asesorado en el procedimiento de

contratación pública por personal técnico del Organismo Pagador.

Además la ejecución de las actuaciones, en un porcentaje elevado de actuaciones, será encomendada a medios propios de la Administración General del Estado que adecuarán su actuación a los estrictos términos, legalmente establecidos del encargo recibido.

-La moderación en los costes de los proyectos de inversión está garantizada en gran medida, debido a la existencia de empresas de carácter público que actuando como medio propio de la Administración General del Estado aplican tarifas autorizadas equivalentes al sistema de costes estándar.

Además el coste de construcción o acondicionamiento, según el Plan Director de Caminos Naturales del Ministerio, establece que no puede superar los 80.000 €/Km (exceptuando obras singulares indispensables) con un coste de mantenimiento anual nunca superior a 500 €/Km. Dichos costes se consideran asumibles por los entes responsables de su financiación y proporcionado al servicio que prestan.

-La idoneidad en la elección de las actuaciones está garantizada por la existencia del Plan Director de Caminos Naturales del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. Este Plan establece criterios de selección de carácter tipológico, zonal y económico que permiten optimizar la aplicación de los recursos disponibles. El Plan incluye también criterios de construcción, mantenimiento y mejora de los Caminos Naturales así como acciones de difusión y divulgación pública de los mismos.

8.2.3.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

La medida se evaluará a través del análisis de la tasa de error, la elaboración de informes anuales de resultados, y el establecimiento de un plan de controles por la autoridad de gestión y organismo pagador para cumplir con los requerimientos de verificabilidad y controlabilidad de las ayudas así como para demostrar que cumple los objetivos y finalidad perseguidos.

La tasa de error para esta medida es de 0,15%.

Para determinar dicha tasa se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se ha identificado la medida entre las medidas que formaban parte de los PDRs regionales del periodo anterior.
- A la medida se le ha asignado la tasa de error calculada, para las correspondientes medidas de los Programas de Desarrollo Rural Autonómico, calculados por Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

8.2.3.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El **Proyecto de construcción** redactado conforme a la Legislación vigente exigida con la suficiente solvencia técnica, y concretamente el documento PRESUPUESTO integrado en el proyecto, servirá de base para el cálculo de los importes.

En el caso de operaciones ejecutadas por el beneficiario bajo la modalidad de **encomienda de gestión** por la empresa pública **TRAGSA**, los costes serán calculados a partir de las tarifas vigentes en el momento de cada certificación, aprobadas según el procedimiento que dispone Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima, y de sus filiales.

8.2.3.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

No es una operación sobre energía, sino sobre caminos naturales

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

8.2.3.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.3.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

8.2.3.4.2. Acciones de mitigación

--

8.2.3.4.3. Evaluación global de la medida

--

8.2.3.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

--

8.2.3.6. Información específica de la medida

Definición de pequeñas infraestructuras, incluidas las infraestructuras de turismo a pequeña escala a que se refiere el artículo 20, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n° 1305/2013

No aplica puesto que la operación de esta medidas se refiere al artículo 20.1.f

Si procede, excepción específica que permita dar apoyo a infraestructuras a mayor escala en relación con las inversiones en banda ancha y energías renovables

No procede

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

No aplica

Las normas mínimas de eficiencia energética a que se refiere el artículo 13, letra c), del Reglamento Delegado (UE) n.º [807/2014.

--

Definición de los límites mencionados en el artículo 13, letra e), de [DA RD – C(2014)1460]

No es de aplicación ya que es una medida relativa a caminos naturales

8.2.3.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

No se consideran